



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00414-00
DEMANDANTE: PEDRO ATILANO MIRANDA MARTINEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 12 de agosto de 2022, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las pasivas, y en consecuencia declaró la ineficacia de la afiliación del actor al RAIS, ordenando su inmediato traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y condenando en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A.

Tal decisión fue apelada por la demandada COLPENSIONES, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 28 de abril del 2023, a través de la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral quinto de fecha 12 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así:*

*“**QUINTO: ORDENAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. remita en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES las sumas de dinero correspondientes a la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el demandante, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales, las comisiones y los gastos de administración cobrados al actor, valores utilizados en seguros previsionales y la garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que el promotor del juicio estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.*

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)...”

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **PEDRO ATILANO MIRANDA MARTINEZ,** y a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000, 00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b780ad41d9a9f493661c50860fc948dcb22e77f785b80f5cd45d7f47a597f789**

Documento generado en 08/02/2024 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>